



2025

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 27 DE FEBRERO DE 2025

FOLIO N°

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y del Artículo 310 del Código Penal para el Distrito Federal.)

ANILLO PERIFÉRICO BLVD. PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ MATEOS

1145

Calle

N° Of.

Manzana

Lote

SAN PEDRO DE LOS PINOS

01180

Colonia

Poblado

Código Postal

ÁLVARO OBREGÓN

Alcaldía

Cuenta Predial

ZONIFICACIÓN. Certifico que mediante **DECRETO** que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para **ÁLVARO OBREGÓN**, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día **10 de mayo de 2011**; reimpresa en la G.O.D.F. No. 1747 Bis de fecha **04 de Diciembre de 2013**; y el Aviso por el que se da a conocer la difusión del Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón **15 de febrero de 2018**, G.O.C.D.M.X. No. 262 Tomo I, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia, le aplica la **zonificación: HM/5/30/M** (Habitacional Mixto, 05 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y Densidad "M" (Media) = Una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno).

Asimismo, la **Norma de Ordenación sobre Vialidad** en Boulevard Presidente Adolfo López Mateos (Anillo Periférico) en el tramo A-B de: Av. Observatorio a: Paseo del Pedregal (Deberá proporcionar un 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de cajones de estacionamiento y considerar una restricción de 5.0 metros al frente para circulación a nivel (acceso y salida, Bahía de ascenso y descenso para los usuarios). Los accesos y salidas se ubicarán sobre Boulevard Adolfo López Mateos (Anillo Periférico), le concede la **zonificación: HM/15/20/Z** (Habitacional Mixto, 15 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad Z: el número de viviendas factibles, se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto. En todos los casos la superficie de la vivienda no podrá ser menor a aquella que resulte de aplicar lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sus Normas Técnicas Complementarias y los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano).

Sólo se podrá elegir "UNA" de las zonificaciones aplicables al inmueble o predio.

-----] SUPERFICIE DEL PREDIO.- 3,702.37 m² [-----

-----] HM/5/30/M [-----

-----] 30% DE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE.- 1,110.71 m² Y 70% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE.- 2,591.66 m² [-----

-----] SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN DE 12,958.30 m².- APLICA NORMA 19. REFERENTE AL "ESTUDIO DE IMPACTO URBANO" ** [-----

-----] NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS PERMITIDAS: 74 (SETENTA Y CUATRO VIVIENDAS) [-----

-----] HM/15/20/Z [-----

-----] 20% DE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE.- 740.47 m² Y 80% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE.- 2,961.90 m² [-----

-----] SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN DE 44,428.44 m².- APLICA NORMA 19. REFERENTE AL "ESTUDIO DE IMPACTO URBANO" ** [-----

-----] Datos retomados de Boleta Predial [-----

USOS DEL SUELO PERMITIDOS: HM (Habitacional Mixto): **Habitación** -- Habitación Unifamiliar, Habitación Plurifamiliar. **Comercio** -- Carnicerías, pollerías, recauderías, lechería, venta de lácteos, embutidos, salchichoneras, roscerías, tamalerías, bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada entre otros, panaderías, paletterías, neverías, dulcerías; Minisúper, misceláneas, tiendas de abarrotes, estanquillos, tiendas de ropa, de equipos electrónicos, papelerías, fotocopias, tlapalerías, mercerías, florerías y expendios de pan, tiendas naturistas, materias primas, artículos para fiestas, perfumerías, ópticas, farmacias, boticas y droguerías, zapaterías, boneterías, tiendas de telas, paqueterías, joyerías, equipos electrónicos, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías, y papelerías, venta de ataúdes y venta de productos manufacturados; Vinaterías; **Ferreterías**, material eléctrico, vidrierías y mueblerías; Venta de enseres eléctricos, línea blanca, computadoras y equipos y muebles de oficina; Venta de vehículos, refaccionarias y accesorios con instalación; **Llanteras con instalación**; **Mercados, bazar**; Tiendas de autoservicio, y supermercados, plazas, centros comerciales y tiendas departamentales; **Tiendas de materiales de construcción, tabla roca, material para acabados, muebles para baño, cocinetas, pintura y azulejo**; **Venta de gasolina, diesel o gas LP en gasolineras y estaciones de gas carburante con o sin tiendas de conveniencia, con o sin servicio de lavado y engrasado de vehículos, encerado y lubricación**; Venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco; Venta de productos de uso personal y doméstico; **Venta de maquinaria y equipo para laboratorios, hospitales, anaquelos y frigoríficos**; **Madererías, materiales de construcción, venta y alquiler de cimbra, cemento, cal, grava, arena, varilla**; **Venta de maquinaria y equipo pesado, grúas, trascabos, plantas de soldar, plantas de luz, bombas industriales y motobombas**. **Servicios** -- Consultorios para, odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos, atención de adicciones, planeación familiar, terapia ocupacional y del habla, alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos; Oficinas para alquiler y venta de: bienes raíces, sitios para filmación, espectáculos y deportes, alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles, renta de vehículos y agencia automotriz; **Oficinas de instituciones de asistencia, asilo de ancianos, y personas con capacidades diferentes, servicios de adopción, orfanatos, casas de cuna y centros de integración familiar y juvenil**; Oficinas y despachos, servicios profesionales y de consultoría, notariales, jurídicos, aduanales, financieros, de contabilidad y auditoría, agencias matrimoniales, de viajes, noticias, publicidad, relaciones públicas, cobranzas, colocación y administración de personal; **Agencias de protección, seguridad y custodia de personas, bienes e inmuebles**; **Garitas y casetas de vigilancia**; **Centrales, estaciones de policía y encierro de vehículos oficiales**; **Juzgados y tribunales**; Oficinas de Gobierno en general, de organismos gremiales, Organizaciones civiles, políticas, culturales, deportivas, recreativas y religiosas; **Estaciones de bomberos**; Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares, estatales o gubernamentales; **Hospitales generales, de urgencias y especialidades, centros médicos y de salud**; **Clínicas generales y de urgencias, clínicas de corta estancia (sin hospitalización), bancos de sangre o de órganos, centros de socorro y centrales de ambulancias**; Laboratorios de análisis clínicos, dentales y radiografías, especializados (genéticos), taller médico dental; **Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios**; **Guarderías, jardines de niños, escuelas para niños atípicos y centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles)**; Capacitación técnica y de oficios, academias de belleza, idiomas, contabilidad, computación, gimnasios, centros de adiestramiento físico en yoga, artes marciales, físico culturismo, natación y pesas, manejo, danza, teatro, música y bellas artes; Bibliotecas, hemerotecas, ludotecas centros comunitarios y culturales; **Escuelas primarias, secundarias técnicas**; **Preparatorias, vocacionales y normales, institutos tecnológicos, politécnicos, universidades y postgrados, centros de investigación científica y tecnológica**; Laboratorio para análisis de mecánica de suelo, laboratorio para análisis de alimentos, laboratorio de pruebas de calidad de equipos y materiales en general; Auditorios, teatros, cines, salas de concierto y cinetecas, centros de convenciones, centros de exposiciones, galerías de arte y museos; **Video juegos, juegos electromecánicos**; **Billares, boliche, pistas de patinaje y juegos de mesa, Centros deportivos práctica de golf y squash**; **Circos y ferias temporales**; **Salones para fiestas infantiles**; Salones para banquetes y fiestas; **Jardines para fiestas**; Albercas y canchas deportivas bajo techo y descubiertas; **Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos**; Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas (excepto cerveza y vinos de mesa), cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuente de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas; Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor; Salones de baile y peñas; Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas; Restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías; Hoteles; **Moteles**; Salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía, peluquerías y sasterías en general, estudios fotográficos, lavanderías, tintorerías, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y smokings) y renta de computadoras con o sin servicios de Internet; reparación y mantenimiento de bicicletas, teléfonos celulares, relojes y joyería, de calzado, electrodomésticos e instalaciones domésticas, equipos de precisión, cómputo y video, tapicería y reparación de muebles y asientos; cerrajerías; servicios de afiladuría, electrónicos, alquiler y reparación de artículos en general; **Agencias de correos, telégrafos y teléfonos**; **Velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación con crematorio**; Servicios de jardinería, lavado y teñido de alfombras, cortinas y muebles; **Sanitarios públicos**; **Baños públicos**; Salas de masaje, spa, camas de bronceado, y baño sauna; Centrales de mensajería y paquetería, telefónicas, correos y telégrafos, estaciones de radio y televisión; **Estaciones repetidoras de comunicación celular y servicios satelitales, de télex y radiolocalización en general**; estaciones proveedoras de servicios de Internet; Cajeros automáticos y casas de cambio; Montepíos, casas de bolsa, aseguradoras, sociedades de inversión, cajas de ahorro, casas de préstamo y casas de empeño; Bancos; **Transporte escolar, para empleados, urbano de pasajeros y renta de vehículos con o sin chofer**; **Transporte de carga con o sin refrigeración y equipos especiales, sitios de encierro y mantenimiento de las unidades de transporte sin servicio al público**; **Bodegas con o sin refrigeración de productos perecederos sin venta al público**; **Bodegas de productos no perecederos sin venta al público**; **Servicio de mudanzas, servicio de grúas para vehículos**; **Terminales y estaciones de autotransporte urbano y foráneo, terminales de carga, terminales y estaciones de transporte colectivo (metro), estaciones de ferrocarriles y estaciones aéreas**; Helipuertos; Estacionamientos públicos, privados y pensiones (permitidos en todos los niveles y en la zonificación EA, sólo subterráneos); **Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo en general, talleres de soldadura, tapicería de automóviles y camiones, talleres de reparación de auto estéreos y equipos de cómputo**; **Reparación, mantenimiento y renta de maquinaria y equipo pesado**; **Verificadores, Vulcanizadoras, centros de diagnóstico sin reparación de vehículo y lavado manual, servicio de alineamiento y balanceo**; **Talleres automotrices y de motocicletas, reparación de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios y cristales, hojalatería y pintura, cámaras, lavado mecánico, lubricación, mofles y convertidores catalíticos**. **Industria** -- **Producción artesanal y microindustrial de alimentos (tortillerías, panaderías), confección de prendas de vestir, confección de otros artículos textiles a partir de telas, cuero y piel, producción de artículos de madera, carpintería y ebanistería, producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo, producción de artículos de vidrio y cerámicos no estructurales, envasado de aguas purificadas o de manantial, producción de velas y jabones**; **Edición e impresión de periódicos, revistas, libros y similares, corrección de estilo y composición tipográfica, encuadernación, producción de fotograbados, clichés, placas topográficas, placas de offset y litografía, sellos metálicos y goma, materiales para fotocomposición a nivel microindustrial o artesanal, fotolito**; **Producción de artículos de hule y plástico por extrusión e inyección (moldeo y soplado)**; **Herrerías, elaboración de piezas de joyería y orfebrería, lámparas y candelis de uso doméstico y ornamental, juguetes de diversos tipos, instrumentos musicales, artículos y aparatos deportivos y otras manufacturas metálicas, cancelerías, torno y suajados**; **Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes de informática a nivel microindustrial**; Producción, reproducción y distribución de bienes audiovisuales; **Confección de prendas de vestir (calzado, bolsas)**; **Confección de otros artículos textiles a partir de telas, cuero y piel (bolsas, costales)**; **Hilado y tejido de fibras naturales duras y blandas (alfombras, sombreros)**; **Producción industrial de muebles y otros artículos de madera (juguetes)**. **Infraestructura** -- **Estaciones y subestaciones eléctricas**; **Estaciones de bombeo, cárcamo, tanques y depósitos de agua**.

³ Los Usos del Suelo indicados con el numeral 3 en la Zonificación HM, sólo estarán prohibidos para Av. Insurgentes Sur y Av. Revolución, en todo el tramo que corre por la Delegación Álvaro Obregón.

Nota: Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

NOTA: ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE ES VÁLIDO EN ORIGINAL, SIN QUE PRESENTE TACHADURAS, ENMIENDAS O ALTERACIONES. CUALQUIER ALTERACIÓN A ESTE CERTIFICADO CONSTITUYE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 339 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CONTINÚA AL REVERSO

NORMAS DE ORDENACIÓN

Este predio deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el Programa Delegacional vigente.

- Norma de Ordenación Particular para Equipamiento Social y/o de Infraestructura, de Utilidad Pública y de Interés General.
- Norma de Ordenación Particular para incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados.
- Norma de Ordenación Específica para la Optimización del Potencial Urbano en Vialidades inter e intra Delegacionales.
- Norma Técnica para Zonas de Riesgo.

—Norma de Ordenación Particular para el Control y Reordenamiento de la Zona denominada Carola. Se deberá de controlar y reordenar la zona, condicionando la construcción a desarrollos habitacionales, comerciales y de oficinas al reforzamiento, por parte de los desarrolladores, de la infraestructura vial, hidráulica y de drenaje, debido al impacto y saturación de la infraestructura que actualmente presenta, razón por la cual el presente Programa disminuye los coeficientes de ocupación y utilización de la zona.

—De conformidad a Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), el cual señala lo siguiente: "Para la aplicación de las normas generales y particulares de ordenación que no sean de aplicación directa, los interesados podrán solicitar a la Secretaría que emita el Dictamen de Aplicación de Normatividad correspondiente, en el que establezca la procedencia o no de aplicación de la norma de que se trate al caso específico. La Secretaría a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano emitirá los dictámenes de aplicación de normatividad que se turnarán al Registro de los Planes y Programas para su inscripción y la expedición del certificado correspondiente. Los interesados deberán presentar a la Secretaría la documentación derivada de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable."

"Las restricciones establecidas en el presente Certificado, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan."

Los proyectos deberán contemplar los criterios mínimos de antropometría y habitabilidad señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y en sus Normas Técnicas Complementarias.

Para los casos de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" ante la Delegación correspondiente, el interesado deberá de solicitar previamente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el Dictamen de Factibilidad de dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, con fundamento en los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley del Derecho a los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tecnología Hídrica de la Ciudad de México vigente.

ÁREAS DE ACTUACIÓN

No Aplica

NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN

(TODAS LAS NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN APLICABLES, EN SU CASO).

NORMA 11. Referente al "Cálculo del número de viviendas permitidas e intensidad de construcción con aplicación de literales".

****NORMA 19.** Referente al "Estudio de Impacto Urbano".

NORMA 28. Referente a "Zonas y Usos de Riesgo".

CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL

No Aplica

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, "Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán, a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en esta Ley o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal, ..."; "El término para interponer el recurso de inconformidad será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución," observando lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 del mismo Ordenamiento Legal.

—La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en este Certificado, previo al registro de cualquier Manifestación, Licencia, Permiso o Autorización, es facultad del Órgano Político-Administrativo en cada demarcación territorial, es decir, de la Alcaldía correspondiente, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y, en caso de que el promovente pretenda obtener los beneficios de éste sin cumplir con la misma, se estará a lo dispuesto en el Artículo 310 del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra cita:

"Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse el hecho".

Esta certificación se otorga con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, A 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 16 -fracción XIII Bis-, 31 -fracción VII y XXV- de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 -fracciones I, II-, 7 -fracción VI- inciso A) numeral 2, 31 Bis -fracciones VI, XXII-, 153 Bis -fracciones XII, XIII, XIV- del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 -fracciones II, VI y XVIII-, 6 -fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX y X-, 7 -fracciones I, III y IV-, 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 -fracciones I, II, III, VIII, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVIII-, 4, -fracción III-, 7 -fracciones I, XIV y XXIV-, 9 -fracción IV-, 11, 48, 50, 51, 67 -fracción II-, 89, 90, 91, 92 primero y cuarto párrafos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 4 -fracciones I, II, IX y XXXIV-, 17, -fracciones I, V-, 20, 21, 158 -fracción I-, 159 inciso a), 160 -fracción I-, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como en lo dispuesto en el Acuerdo por el que se reforma y deroga el diverso por el que se crea la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 172 de fecha 18 de septiembre del año 2007; disposiciones de orden público e interés social, obligatorias para los particulares y las autoridades. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN O LICENCIA, ÚNICAMENTE CERTIFICA EL APROVECHAMIENTO DEL USO DEL SUELO, SIN PERJUICIO DE OTROS REQUISITOS QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA. EL PRESENTE CERTIFICADO PERMANECERÁ VIGENTE SIEMPRE Y CUANDO SE REALICEN LOS PAGOS ANUALES DE DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA CONCLUSIÓN DE SU VIGENCIA. EL CERTIFICADO NO CONTINUARÁ VIGENTE CUANDO SE MODIFIQUE EL USO O LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE O EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE MODIFIQUEN LAS DISPOSICIONES DE LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES O PARCIALES DE DESARROLLO URBANO APLICABLES, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Pago de derechos recibo N°

Importe

SELLO DE:

C. SUSANA ESPERANZA OJEDA ORTIZ

CERTIFICADORA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS

DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA

Con fundamento en el artículo 16 fracción XIII BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los artículos transitorios SEGUNDO, QUINTO, DÉCIMO SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO y VIGÉSIMO CUARTO del "DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II BIS, VIII BIS, XIII BIS, XVII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 16; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES II, XXIV Y XXXIX, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV Y XLVI Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXV Y XXVI Y XXXVIII BIS AL ARTÍCULO 28; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN XXVII, SE DEROGAN LAS FRACCIONES XX Y XXIV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, AL ARTÍCULO 31; SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 34; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, SE DEROGAN LAS FRACCIONES X, XI Y XIX DEL ARTÍCULO 35; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XXXII, SE DEROGA LA FRACCIÓN XXXIX Y SE LE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIII, XXXIV, XXXV Y XXXVI AL ARTÍCULO 43; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 BIS, 31 BIS Y 42 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", publicado el 03 de octubre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

NOTA: ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE ES VÁLIDO EN ORIGINAL, SIN QUE PRESENTE TACHADURAS, ENMENDADURAS O ALTERACIONES. CUALQUIER ALTERACIÓN A ESTE CERTIFICADO CONSTITUYE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 339 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.